

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON AMADEO I, POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman á las armas 40.000 hombres de los ya sorteados, con destino al reemplazo del ejército permanente en el año actual.

Se reduce para este reemplazo á 4.000 reales la cantidad señalada para la redencion.

Art. 2.º Todas las provincias, ménos las Vascongadas y la de Canarias, á tenor de lo prevenido en la ley de 29 de Marzo de 1870, contribuirán á llenar este contingente de 40.000 hombres.

Art. 3.º Todos los mozos á quienes hubiere cabido la suerte de soldados y lleguen á ingresar en caja servirán por el tiempo de seis años: tres en el ejército activo y tres en la reserva; entendiéndose que disfrutarán de este beneficio y demas que concede el nuevo proyecto de organizacion del ejército, y que los tres años de la reserva los servirán, uno en la primera y los dos restantes en la segunda, en el caso de que dicho proyecto llegue á promulgarse como ley.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernacion hará el repartimiento del cupo correspondiente á cada provincia, tomando por base el número de mozos sorteados en Abril último, y adoptará las disposiciones necesarias para que se proceda con toda justicia.

Las Diputaciones provinciales harán entre los pueblos de cada provincia la distribucion del cupo que á las mismas corresponda.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—

Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

Para llevar á debido efecto lo que dispone la ley de 13 del corriente mes, por la que se llaman al servicio de las armas 40.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se observen las reglas siguientes:

1.º La declaracion de soldados dará principio en todos los pueblos de esa provincia el dia 24 del actual, y seguirá sin interrupcion hasta dejarla terminada completamente antes del dia 8 de Diciembre próximo; procediendo los Ayuntamientos, tan luego como llegue á su conocimiento esta disposicion, á hacer las citaciones personales y por edictos de que tratan los artículos 71 y 72 de la vigente ley de reemplazos.

2.º El dia anterior al fijado en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados será la época á la que deberán referirse precisamente las circunstancias que concurran en un mozo para el goce de las exenciones determinadas en los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856.

3.º Las causas de exencion se registrarán por las disposiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid*, fecha 30 de Marzo de 1870, á continuacion de la ley de 29 del mismo mes.

4.º Si en el tiempo que trascurra desde la declaracion de soldados hasta su ingreso en caja ocurriesen algunos casos de exencion, serán atendidos y resueltos con arreglo al art. 5.º del decreto publicado en 27 de Abril de 1870 por el Ministerio de la Guerra, siempre que dichos casos de exencion procedan de causas independientes de la voluntad de los interesados ó de sus familias.

5.º Los Ayuntamientos cuidarán de que sólo se excluyan por falta de talla los mozos que no lleguen á la de un metro y 560 milímetros, que es la señalada en el párrafo primero del art. 73 de las exenciones publicadas en dicha *Gaceta* de 30 de Marzo.

6.º El cupo de las provincias para el ejército permanente será el consignado en el adjunto repartimiento, al cual ha servido de base el número total de mozos sorteados en el mes de Mayo último.

7.º Las Diputaciones provinciales procederán inmediatamente á distribuir el cupo de cada provincia entre todos sus pueblos. La designacion y el sorteo de décimas se verificarán del dia 20 al 22 del presente mes. Este reparto se publicará por extraordinario en los *Boletines oficiales* de las provincias el 24 del mismo lo más tarde, cuidando los Gobernadores de remitir sin demora al Ministerio de la Gobernacion dos ejemplares de cada *Boletín*.

8.º No serán válidas las reclamaciones de los mozos incluidos en una com-

binacion de décimas sino cuando las interpongan antes de espirar el dia 2 de Diciembre.

9.º El contingente de 40.000 hombres para el servicio del ejército permanente se llenará con los mozos de 20 años que hayan sacado los números más bajos en el último sorteo, siendo útiles y no exceptuados, hasta completar cada pueblo su cupo respectivo.

10. La entrega de los mozos en caja dará principio el 8 de Diciembre, y terminará el 23 del mismo mes.

11. Oyendo á las Diputaciones provinciales, señalarán los Gobernadores, con la anticipacion oportuna y en observancia á lo determinado en el art. 107 de la ley de 30 de Enero de 1856, los dias en que haya de hacer la entrega de sus respectivos cupos cada pueblo ó partido, procurando empezar por la capital y pueblos inmediatos, y dejando para dias sucesivos los restantes por orden de distancia.

12. Con el expediente de declaracion de soldados remitirán los Ayuntamientos una lista, donde por metros y milímetros consten las tallas de los mozos destinados al ejército permanente, incluyéndose además las de los que no tengan la determinada en la regla 5.º, y las de los que por cualquier motivo legal hubieren quedado exentos del servicio. Todas se rectificarán por los talladores de la capital de la provincia en el reconocimiento que deben practicar de todos los mozos, aun de los exentos y excluidos, salvo aquellos que en virtud de la ley no tengan obligacion de presentarse en la capital.

13. Igualmente cuillarán los Ayuntamientos de remitir con las actas completas de declaracion de soldados una relacion duplicada y autorizada debidamente de todos los que hayan de ir á la capital de la provincia, expresando á continuacion del nombre y los apellidos paterno y materno de cada uno la fecha de su nacimiento, los años, meses y dias que hubiesen cumplido el 30 de Abril último y el número que sacó en el sorteo.

14. Para la entrega en caja se presentarán en la capital de la provincia el dia designado todos los mozos comprendidos en la declaracion de soldados por los Ayuntamientos que se hayan de destinar al ejército permanente.

15. Todos los mozos sorteados que se hayan de presentar en la capital de la provincia volverán allí á ser reconocidos para su ingreso en caja, conforme al artículo 110 de la ley general de reemplazos y sus diversas modificaciones.

16. Si por virtud de los acuerdos de la Comision provincial, y sin perjuicio de las reclamaciones que de ellos se interpongan ante el Ministerio de la Gobernacion, quedaren exentos del servicio militar algunos mozos declarados soldados en los Ayuntamientos para el ejército permanente, sus plazas serán cubiertas al punto por los que en calidad de suplen-

tes han de presentarse en la capital de la provincia, conforme á lo dispuesto en la regla 14.

17. Terminada la entrega de los mozos en caja, y á reserva de las reclamaciones que á la superioridad sean dirigidas, desde luego ingresarán en el ejército permanente los mozos útiles y no exceptuados que hayan sacado en el sorteo los números más bajos hasta llenar el cupo asignado á cada Ayuntamiento.

18. Si por virtud de los recursos interpuestos ante el Ministerio de la Gobernacion contra los acuerdos de las Comisiones provinciales se diese de baja en las filas del ejército permanente á algun soldado de este reemplazo, su plaza será cubierta inmediatamente por el mozo del número siguiente.

19. Los Gobernadores darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion de haber empezado la entrega de los mozos en caja, y por duplicado remitirán los dias 1.º y 16 de cada mes un estado del número y clase de los que durante la quincena anterior hubieran ingresado en el ejército permanente.

20. Autorizada la sustitucion por el artículo 9.º de la ley de 29 de Marzo de 1870, podrán los pueblos llenar por medio de sustitutos sus cupos respectivos, si bien esta facultad no les exime de practicar en los términos prevenidos la declaracion de soldados para designar el individuo á quien reemplaza cada sustituto.

21. Segun el párrafo primero del artículo 2.º de la ley de 26 de Marzo de 1869, así las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos pueden cubrir en todo ó en parte el cupo de la provincia ó distrito municipal respectivo con los mozos de 20 á 30 años que sienten plaza de soldados, y con los de 30 á 40 que ya hayan servido en el ejército y se alistén voluntariamente, en la inteligencia de que unos y otros han de servir el tiempo prescrito en la ley de 13 del actual.

22. La cantidad para la redencion á metálico será de 1.000 pesetas por cada individuo que desee redimirse, segun se previene en el art. 1.º de la citada ley de 13 del corriente mes. Los pueblos que deseen redimir sus respectivos cupos quedarán sujetos asimismo á practicar la declaracion de soldados para los efectos que previene la última parte de la regla 20.

23. En el caso de que las Diputaciones provinciales acordasen cubrir parte del cupo de su provincia respectiva con arreglo á lo que se prescribe en la regla 20, distribuirán entre sus pueblos el número de individuos redimidos en proporcion al de mozos sorteados en cada uno.

24. Si algun Ayuntamiento llenase parte del cupo que le corresponda, ya por sustitucion, ya por redencion á metálico, ya presentando mozos alistados voluntariamente, se entenderá que quedan redimidos aquellos de números más

altos que, de no emplearse uno de los medios indicados, deberían ingresar como útiles en el ejército permanente hasta cubrir el cupo correspondiente á su pueblo.

25. Quedan vigentes para el actual reemplazo las prescripciones de la ley de 30 de Enero de 1856 y sus modificaciones posteriores en todo lo que no se opongan á la ley de 29 de Marzo de 1870 y presentes disposiciones.

26. Los Gobernadores dispondrán que se publique esta Real orden en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias dentro de las 24 horas siguientes á las de su recibo en cada una, dando cuenta inmediata á este Ministerio de haberlo así cumplido.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Repartimiento de los 40.000 hombres con que, según la ley de 13 del corriente, deben contribuir las provincias del reino en el reemplazo del presente año.

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en este año, y que sirve de base para el reparto de 40.000 hombres.	CUPOS.
Albacete.....	1.923	546
Alicante.....	3.533	1.004
Almería.....	3.366	956
Ávila.....	1.776	505
Badajoz.....	4.452	1.265
Barcelona.....	6.457	1.835
Burgos.....	3.458	982
Cáceres.....	3.054	868
Cádiz.....	3.227	917
Castellón.....	2.262	643
Ciudad-Real.....	2.741	779
Córdoba.....	3.428	974
Coruña.....	4.793	1.362
Cuenca.....	2.220	631
Gerona.....	2.902	824
Granada.....	4.550	1.293
Guadalajara.....	1.898	539
Huelva.....	1.880	534
Huesca.....	2.337	664
Islas Baleares.....	2.139	608
Jaén.....	3.652	1.038
León.....	3.434	976
Lérida.....	2.944	836
Logroño.....	1.619	460
Lugo.....	3.888	1.105
Madrid.....	3.067	871
Málaga.....	4.633	1.316
Murcia.....	3.480	989
Navarra.....	2.834	805
Orense.....	3.517	999
Oviedo.....	5.478	1.556
Palencia.....	1.679	477
Pontevedra.....	4.037	1.147
Salamanca.....	2.802	796
Santander.....	2.112	600
Segovia.....	1.484	422
Sevilla.....	4.053	1.152
Soria.....	1.493	424
Tarragona.....	3.036	863
Teruel.....	2.394	680
Toledo.....	3.073	873
Valencia.....	5.548	1.576
Valladolid.....	2.380	676
Zamora.....	2.515	715
Zaragoza.....	3.236	919
	140.784	40.000

Madrid 14 de Noviembre de 1872.—El Director general, J. Antonio Corcuera.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Exposición universal de Viena.—Comision provincial.

Por la Comision Española para la Exposicion universal de Viena se me comunica que S. M. el Rey ha tenido á bien conceder franquicia oficial á la correspondencia postal y telegráfica de la Comision general española para la Exposicion universal de Viena, siempre que

la primera se dirija con sobre al Presidente ó Secretario de la misma y se sujete la segunda á las bases del convenio ultimamente revisado en la capital de Italia.

Y con el fin de que tenga la debida publicidad y pueda producir los efectos apetecidos, se inserta en este periódico oficial.

Madrid 14 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Eugenio Pinel, vecino de Cenicientos, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 12 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de plomo que tendrá por nombre *La Traura*, sita en el punto llamado Fuente Gallega, término municipal de Cenicientos, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Este con tierras de los herederos de Eusebio Herradon; Sur con tierras de Herradon Gilo; Oeste con otra de Tomasa Herradon, y Norte con otra de Eusebio Montero.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida un pequeño risco de cuarzo que existe en la tierra deslindada y dista seis metros de la linde que separa á la misma de la tierra de Tomasa Herradon; desde dicho risco se medirán en direccion al Norte 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion al Este se medirán 600 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion al Sur se medirán 100 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion al Oeste se medirán 200 metros, fijándose la cuarta; desde esta en direccion al Norte se medirán 100 metros, fijándose la quinta, y desde esta en direccion á la primera estaca se medirán 600 metros, fijándose la sexta y última estaca.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Cenicientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.—Pedro Mata.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Eugenio Pinel, vecino de Cenicientos, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 12 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de plomo que tendrá por nombre *San Gil*, sita en el punto llamado Naverezosa, término municipal de Cenicientos, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Este con el arroyo de Piedraescrita; Sur con la cañada las Merinas; Oeste con tierra de los herederos de D. Luis Garcini, y Norte con la de Silvestre Herradon.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el lugar por donde cruza un robusto filon de cuarzo en la linea que separa la tierra deslindada del Apólinar con los herederos de D. Luis Garcini; desde este sitio se medirán en direccion N. E. 50 metros, fijándose la primera es-

taca; desde esta en direccion S. E. se medirán 200 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion S. O. se medirán 100 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion N. O. se medirán 200 metros, fijándose la cuarta; desde esta en direccion N. E. se medirán 100 metros, fijándose la quinta, y desde esta en direccion á la primera se medirán 1.000 metros, fijándose la sexta y última estaca.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Cenicientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.—Pedro Mata.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Eugenio Pinel, vecino de Cenicientos, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 12 del mes anterior una solicitud pidiendo la propiedad de 24 pertenencias de una mina de plomo argentífero que tendrá por nombre *San Ignacio*, sita en el punto llamado Puente de la Vega, término municipal de Cenicientos, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda por Este tierra de D. Julian de la Flor y camino de Piedraescrita; Sur con tierra de Bernardino Fermosel; Oeste con camino de los Molinillos, y Norte con tierra de Don Mariano Diaz Curralejo.

Designa las 24 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la viña de D. Ignacio Magán, que dista 10 metros de la esquina del Oeste de la viña de Julian Fernandez, que linda tambien por la parte del Saliente con la citada viña del Gurjo; desde dicha calicata se medirán en direccion Norte 250 metros, fijando la primera estaca; desde esta en direccion al Este se medirán 300 metros y se fijará la segunda estaca; desde esta en direccion al Sur se medirán 400 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion al Oeste se medirán 600 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 400 metros, fijándose la quinta, y desde esta en direccion á la primera estaca se medirán 300 metros, fijándose la sexta y última estaca.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Cenicientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.—Pedro Mata.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Manuel Feijó, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 14 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de cobre

que tendrá por nombre *Santa Julia*, sita en el punto llamado La Mesilla, término municipal de Garganta, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Saliente con tierras de D. Baldomero Murga; Meridiana terreno del Comun; Poniente terrenos de Ramon Martin, y Norte el Prado-Valle de Dionisio Sacristan.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el centro de la tierra de Eugenio Sacristan, que dista 30 metros de dicho punto de partida á la pared del lado Sur del Prado-Valle, desde cuyo punto se medirán 20 metros en direccion Sur, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Este se medirán 160 metros y se fijará la segunda estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 200 metros, fijándose la tercera estaca, á intestar con la mina *Gran Suerte*; desde esta se medirán 600 metros al Oeste, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 60 metros, fijándose la quinta estaca; desde esta en direccion Este 440 metros, fijándose la sexta estaca, á buscar la primera, y desde esta al punto de partida 20 metros, quedando así cerrado el espacio.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Garganta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 15 de Noviembre de 1872.—Pedro Mata.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Session de 8 de Noviembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Señores que asistieron:

Aguayo.—Argenta.—Ceinos.—Collado.—Cuervo.—Fernandez Perez.—Fresneda.—Folgueras.—Gomez (D. José Paulino).—Guerrero Brea.—Guerra.—Guizarro.—Ibarra.—Jaquete.—Luna (Secretario).—Martinez Escolar (Secretario).—Menendez.—Miera.—Moreno Perez.—Moreno Fominaya.—Monterroso.—Morés.—Murga.—Nougués.—Pané.—Puig.—Rey.—Rodriguez Velasco.—Rodriguez Hermua.—Rovira.—Sanchez.—Sancho.—Somalo.—Villaron.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de las comunicaciones siguientes:

El Sr. D. José Eugenio Olavide, Profesor de Cirugia del Hospital de San Juan de Dios, participa haber recibido las insignias de la Gran Cruz de Isabel la Católica, con que ha sido agraciado por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) á propuesta de esta Corporacion, y los sentimientos de su eterna gratitud á la misma.

El Sr. Vicepresidente de la anterior Comision provincial manifiesta que todos los señores que la componian renuncian á percibir la asignacion que les señala la ley y cuya partida figura en presupuesto.

La Comision provincial últimamente elegida dice haberse constituido, desig-

nando para el cargo de Vicepresidente al Sr. D. Julian Morés y Sanz y acordando celebrar sus sesiones los miércoles y sábados á las dos de la tarde.

La de Hacienda participa igualmente en constitucion y haber elegido Presidente á D. José Leon y Secretario á D. José Martínez Escolar.

La de Beneficencia comunica su constitucion y haber elegido Presidente á D. Francisco Somalo; Vicepresidente, á D. Vicente Argenta; Secretarios, Don Ramon Villaron y D. Antonio M. Murga; Visitadores del Hospital provincial, D. Gregorio Guerra, D. Gregorio Pané y D. Jerónimo Luna; del de San Juan de Dios, D. Francisco Somalo y D. Ramon Villaron; del Hospicio, D. Antonio Sanchez y D. Vicente Argenta; y de la Inclusa, D. Antonio M. Murga y D. Manuel Menéndez.

La de Gobernacion participa asimismo quedar constituida y elegido Presidente D. Pablo Nougés; Vicepresidente, D. Francisco Monterroso; Secretario, Don Antonio Cuervo Melendez; Vocal de la Junta de Cárcels, D. Francisco de Paula Puig, y de la de Asilos de El Pardo, á D. Antonio Cuervo Melendez.

Y por ultimo, la de Fomento notifica tambien haberse constituido, eligiendo Presidente á D. Nicolás Fernandez; Secretario, á D. Luis Moreno Perez; Visitadores del Instituto de San Isidro, á Don Luis Guijarro, D. Luis Moreno Perez y D. Manuel Folgueras; del Noviciado, al Sr. Presidente de esta Comision y Don Víctor Collado; y nombrando individuos de la que ha de asistir á la inauguracion de las obras del camino de Camporeal á los Sres. D. Luis Guijarro, D. Manuel Folgueras y al Sr. Presidente, sin perjuicio de que concurran al expresado acto los Sres. Diputados que lo tengan por conveniente.

Asimismo quedó enterada con satisfaccion de que D. Antonio Ramon Juliá, apoderado general de la Testamentaria de D. Antonio Romero Lopez, ha entregado en el Hospicio 500 pesetas con destino á la compra de chalecos para los niños del Colegio de Desamparados, acordando se den las gracias á dicho señor y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los expedientes puestos al despacho, acordándose las resoluciones siguientes:

Oficiar al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, con insercion de la Real órden de 17 de Setiembre último, para que entre tanto que por el Gobierno de S. M. se disponga otra cosa, continúe el Municipio anticipando los gastos que ocasione el servicio de cárceles de esta villa, adicionando al efecto en su presupuesto la cantidad anteriormente consignada; y comunicar esta determinacion á los Excmos. Sres. Ministro de la Gobernacion y Gobernador de esta provincia á fin de que, teniendo en cuenta la importancia del asunto y las consecuencias que pudieran sobrevenir, resuelvan lo que estimen conveniente.

Autorizar al Comisionado de apremio en San Fernando para que se cobre las dietas devengadas hasta el dia de las cantidades que haya recaudado; dando por terminada su comision toda vez que ha nombrado un depositario que se haga cargo del producto de los arbitrios embargados.

Autorizar al Director del Instituto del Noviciado para que abone á D. Manuel

Romeo, Catedrático excedente del mismo, lo que por este concepto le corresponda, con cargo al presupuesto del establecimiento, debiendo proponer en qué forma debe verificarse el abono hasta tanto que sea incluida la partida en el presupuesto adicional.

Autorizar asimismo al Director del Hospicio para que disponga se confeccionen por operarios de fuera del establecimiento los trajes de los acogidos que no puedan hacerse en el taller del mismo en el breve plazo que lo avanzado de la estacion exige.

Dar órden al Arquitecto de la provincia para que forme el presupuesto de las obras de revoque de la fachada del Departamento de Párvulos del Hospicio.

Nombrar una Comision que informe acerca de la actual division de la provincia en distritos electorales para Diputados provinciales, proponiendo las alteraciones que en su juicio deban hacerse.

Pasar á la Comision de Gobernacion para que se sirva emitir dictámen el expediente en que D. Juan Nepomuceno Martinez, Médico de El Pardo, solicita se recomiende á los Alcaldes la adquisicion del reglamento de partidos médicos comentado por dicho señor: el de D. Antero Aravaca, vecino de Vicálvaro, solicitando se le rebaje el precio del arriendo del arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder; y la reclamacion de varios vecinos de Quijorna contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal estableciendo el arbitrio sobre los mismos artículos.

Pasar á la Comision de Beneficencia con igual objeto la comunicacion de los Sres. Visitadores del Hospicio proponiendo se anuncie en el *Diario* y *BOLETIN* oficiales que los maestros de talleres pueden solicitar se les entreguen acogidos, bajo ciertas condiciones, para dedicarlos á la enseñanza de sus artes u oficios: las bases generales que han de servir para contratar los talleres del mismo establecimiento con los maestros respectivos: el expediente sobre concesion de una recompensa á Agustina Diaz por los servicios que prestó su difunto esposo, encargado que fué del lavadero del Hospital provincial: el relativo al arbitrio de tres maravedises en libra de vaca, un maravedi en la de carnero y otros dos en la de aceite que satisfacía el Ayuntamiento de esta corte á varios establecimientos de la Beneficencia provincial sobre los que percibia el Municipio por dichos artículos: el que se refiere á las cantidades que adeuda D. José Maria Pomares por arrendamiento del *Diario oficial de Avisos*; y el instruido á virtud de oficio de la Comision provincial de Córdoba, proponiendo se reputen reciprocos los gastos que ocasionen los acogidos de otras provincias.

Seguidamente se leyó la Memoria presentada por la Comision provincial de los trabajos llevados á cabo por la misma durante el tiempo en que no habia estado reunida la Diputacion; de los asuntos de que esta ha de ocuparse; de los negocios pendientes, y estado de las cuentas, recaudacion é inversion de los fondos provinciales.

Enterada la Diputacion, acordó se imprimiera y distribuya dicha Memoria entre los Sres. Diputados y se nombre una comision que emita dictámen.

Pendida la palabra por el Sr. Fresneda, suplicó á la mesa se leyeran los Reales decretos expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 5 del cor-

riente, relativos á la Exposicion general española de la industria y de las artes que se ha de celebrar en Madrid á primeros de Mayo de 1875, y la proposicion presentada por el Sr. Somalo en 31 de Marzo del año próximo pasado á fin de que se excitase al Gobierno de S. M. con objeto de que tuviese lugar la Exposicion indicada.

Leídos dichos documentos, el Sr. Fresneda manifestó que su objeto habia sido que los Sres. Diputados que no lo eran el año anterior supiesen que la gloria de haber iniciado dicha Exposicion correspondia en primer lugar al Sr. Somalo y despues á la Diputacion provincial; y excitó á dicho señor á que indicase los trámites que habia seguido el asunto.

El Sr. Somalo dijo que acogido el pensamiento con el mayor interés por la Diputacion provincial, se nombró una comision que se acercase al entonces Ministro de Fomento Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla, el cual nombró otra comision que propusiera los medios de llevar á efecto la Exposicion, la que habia encontrado dispuestos á apoyar el pensamiento á todos los Ministros que se habian sucedido desde aquella fecha: que ahora el Sr. Ruiz Zorrilla habia nombrado la Comision central, y esta creia contar con recursos suficientes, porque el Ayuntamiento de Madrid habia ofrecido cuanto se le pidiese sobre los arbitrios de consumos, y el Sr. Ministro de Hacienda autorizaba sorteos de la loteria que no perjudicarian á las rentas del Estado, que en cambio tendria otros ingresos, y cuyos resultados serian grandes por el mucho interés que tenian todos los españoles en traer á Madrid productos que nos enseñen lo que en España se hace y demuestren sus adelantos de algunos años acá: que desde un principio habia tenido gran empeño en que se efectuase la Exposicion, que daria importancia á esta capital y á España toda y embelleceria y animaria la poblacion, como habia sucedido en parte con la de agricultura celebrada en 1857, á pesar de no tener tanta significacion: que los cuatro millones con que contribuye la provincia se reintegrarán, si hay fondos, cuando rinda cuentas la Comision, y en todo caso los Sres. Diputados tendrian la satisfaccion de haber proporcionado este beneficio á la provincia. Terminó diciendo que habia que designar tres Diputados para formar parte de la Junta central y luego vendria la provincial, en la que debia tener cabida mayor número, porque nadie como ellos conocia las necesidades de la provincia ni estaba tan en contacto con los expositores.

El Sr. Presidente dijo que sin el patriotismo del Sr. Somalo no se hubiera realizado el pensamiento patrocinado por el Gobierno de S. M., y que la gloria que alcanzara la Corporacion seria debida al iniciador, por lo que proponia constase que la Diputacion habia oido con el mayor gusto las manifestaciones de dicho señor; y así quedó acordado.

El Sr. Somalo rectificó diciendo que siempre habia encontrado tan dispuesta, en pro de su pensamiento á la Diputacion, que á esta y no á él se deberia la gloria, y propuso que la mesa designara individuos que habian de formar parte de la comision.

El Sr. Presidente dijo que agradecia la confianza que depositaba en la mesa, pero creia más conveniente que el nombramiento se hiciese por la Comision procurando estuviesen representadas la capital y los distritos rurales.

Acordándose por indicacion de un se-

ñor Diputado que la designacion de individuos para dicha comision se hiciese por la mesa en union del Sr. Somalo.

El Sr. Fresneda hizo uso de la palabra para manifestar se hallaba conforme con lo expuesto por el Sr. Presidente respecto del Sr. Somalo, pero recordaba algun caso en que se habia propuesto al Gobierno para recompensas á individuos que se habian distinguido en pro de los intereses de la provincia, y creia debia hacerse lo mismo con el Diputado iniciador de la Exposicion.

Y habiendo indicado el Sr. Presidente que lo que se pedia debia ser objeto de una proposicion, contestó el Sr. Fresneda que iba á formularla en seguida.

Suspendida esta discusion, el Sr. Moreno Perez hizo uso de la palabra para manifestar que la Comision de Fomento se habia ocupado del estado en que se encontraban las carreteras de la provincia, el cual era tan lamentable que dificultaba las comunicaciones y acarrees, y suplicaba se nombrase con urgencia una comision para gestionar cerca de Gobierno la reparacion de dichas carreteras.

Y estimado urgente el asunto, se acordó que dicha comision se compusiese del Presidente de la Corporacion y Presidente y Secretario de la Comision de Fomento.

Asimismo se acordó, á propuesta del Sr. Morés, que las sesiones de la Diputacion fuesen de dos á seis, destinando la última hora á proposiciones y preguntas.

Acto seguido se leyó la proposicion siguiente:

«Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta los relevantes servicios prestados por el Diputado D. Francisco Somalo en pro de la Exposicion española que ha de verificarse en Madrid el año 1875, tienen el honor de proponer á la Diputacion se sirva hacerlo al Gobierno de S. M. para una Gran Cruz, libre de gastos, en favor del referido Sr. Somalo. Madrid 8 de Noviembre de 1872.—Mariano de Fresneda.—Gregorio Pané.—Antonio Martin y Murga.»

Tomada en consideracion y declarada urgente, fué aprobada sin discusion.

Levantándose la sesion, señalándose como órden del dia para la próxima el nombramiento de comisiones y asuntos pendientes.—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Diputado Secretario, José Martínez Escolar.—El Diputado Secretario, Jerónimo Luna.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Linares al confin de Lugo, seccion entre Santa Marta y el confin de Lugo, cuyo presupuesto es de 1.178.878 pesetas y 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conoci-

miento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 58.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Linares al confin de Lugo, seccion entre Santa Marta y el confin de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de tercer orden de Linares al confin de Lugo, Seccion entre Santa Marta y el confin de Lugo.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepción final de las obras. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid

podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

3.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de ocho años.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en la Coruña por la Caja de aquella Administración económica.

5.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado municipal del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ortiz de la Peña, de 48 años, casado, natural de Cerecedo (Santander), demandado público núm. 40, que ha residido calle de la Palma, núm. 68, cuarto patio, del cual se ignora su actual paradero á pesar de las diligencias practicadas, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente, comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de poder celebrar un juicio de faltas por las lesiones que se infirió en la tarde del 14 de Octubre en la calle de la Salud; prevenido que de no efectuarlo se acordará lo que corresponda.

Madrid 9 de Noviembre de 1872.—El Juez municipal, Eduardo García de la Varga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julia Lopez y Lopez, de 18 años, soltera, sirvienta, que ha residido en la calle del Rollo, número 5, cuarto bajo, y en la actualidad se ignora su domicilio no obstante las diligencias practicadas, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente, comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con el fin de celebrar un juicio de faltas por los malos tratamientos que la fueron hechos por Doña Javiera N., á cuyo servicio se hallaba; prevenido que de no efectuarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 9 de Noviembre de 1872.—El Juez municipal, Eduardo García de la Varga.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta un terreno sito en las afueras de la Puerta de Atocha, dentro de la zona de ensanche barrio del Sur, distrito del Congreso, tercer cuartel, y sitio que llaman inmediaciones de Casa-Puerta, que mide 354 metros lineales y 20 centímetros, por el tipo de 30.000 pesetas, la que tendrá lugar el día 4 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en las Salesas, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de acreditarse previamente haberse consignado en poder del actuario la suma de 2.000 pesetas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 9 de Noviembre de 1872.—Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que el día 5 del actual fué hallado cadáver en el barrio de la Nueva Numancia, término de Vallecas, un hombre desconocido, de edad al parecer de 55 á 60 años, como metro y medio de altura, barba poblada algo crecida y blanca, poco poblado de cabellos en la cabeza, color blanco súcico; vestía camisa blanca de algodón, pantalón claro de lana remendado, chaleco de lanilla, todo viejo, con una chancía y una alpargata viejas y sombrero de paño.

Con el fin de que se presente algun interesado á quien ofrecer esta causa y hacerle entrega de los efectos hallados, se pone el presente para que lo verifique en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Henares 12 de Noviembre de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Máximo Rozalem, Abogado de los Tribunales del reino, Juez municipal de esta villa y como tal encargado de la jurisdicción de ella y su partido por ausencia del de primera instancia con licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Bernal y Pedro Perez Cuesta, guardia de orden público que ha sido este último del asilo del Pardo, para que dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaración que les está acordado recibir en causa criminal que se sigue en el mismo á consecuencia de haberse fugado de la casa de su marido María Juliana Gonzalez con el Pedro Perez, llevándose un baul de ropa como de seis arrobas de peso.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Noviembre de 1872.—Máximo Rozalem.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Mariano de Gaspar, natural que fué de Madrid, feligrés de la parroquia de San Ildefonso, viudo de Manuela Jimenez, residente en Bustarviejo, en donde falleció el 27 de Marzo último sin otorgar disposición testamentaria, á fin de que se presenten en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos dentro del término de 20 días, contados desde que se verifique la última fijación de edictos; apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se ha presentado solicitando se le declare heredero su sobrino D. Manuel Gaspar y Martinez, vecino de Madrid.

Dado en Torrelaguna á 8 de Noviembre de 1872.—José Sebastian Mendez.—De su orden, Felipe Sanz.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Valdemorillo y Peralejo

Don Enrique Valiño y Sanchez, Alcalde primero constitucional de la villa de Valdemorillo y su anejo pueblo de Peralejo.

Hago saber que por disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, su fecha 19 de Octubre último, tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Diciembre el deslinde y amojonamiento de los terrenos de la propiedad de la Compañía del ferro-carril del Norte en el trayecto que comprende el término de Peralejo, en esta jurisdicción; á cuyo acto asistirá con el Regidor sindico de este Ayuntamiento D. Bartolomé Hernandez, el Sr. Ingeniero Jefe de la división de los ferro-carriles de la expresada línea D. Antonio Gaillenro como representante de la Empresa.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los dueños y colonos de los terrenos colindantes con la referida vía y pueda ejecutarse esta operación en la forma prevenida en la instrucción aprobada por Real orden de 16 de Julio de 1855, se hace público por el presente edicto, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que no se pueda alegar por los interesados ignorancia en ningún tiempo.

Dado en Valdemorillo á 8 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Enrique Valiño.

ANUNCIO.

BUENA OCASION.

En la casa de labor de San Enrique de Chamartin de la Rosa se venden los cerditos de raza inglesa tan codiciados por cuantos conocen sus cualidades, tanto para criarlos cuanto por lo especial de su carne para comer, pues en pocos meses adquieren un peso fabuloso, lo que no sucede en las demás razas de su clase.

En el mismo sitio se vende un toro suizo para semental.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.